



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: ART 1° Y 5° 9507/80 Y ART 47 (D) - GENEZ, ALBERTO GABINO - EX-2020-2039643-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.-

VISTO el EX-2020-2039643-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán (ROIF) Alberto Gabino GENEZ solicita el pago de los subsidios previstos en los artículos 1° y 5° del Decreto Ley N° 9507/80 y 47 de la Ley N° 13.982, en virtud de haberse dispuesto, mediante RESOL-2019-918-GDEBA-MSGP, su retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley de Personal policial, conforme dictamen de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, que le determinó una incapacidad total y permanente del setenta por ciento (70%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia y ajena al servicio;

Que el artículo 47 de la Ley N° 13.982 establece: "Por fallecimiento o incapacidad total y permanente en acto de servicio y en ejercicio de la función de seguridad, el personal policial o su cónyuge, hijos menores o impedidos, padres, hermanos menores o impedidos, que estuvieren a cargo del agente, percibirán por única vez un monto equivalente a veinte (20) veces el sueldo que por todo concepto perciba un Comisario General del Subescalafón Comando a la fecha del fallecimiento o en que se produjo la incapacidad (...)";

Que, en este sentido, se advierte que no se encuentran reunidos los recaudos legales para su otorgamiento, ya que la incapacidad del causante no es imputable al servicio, así como tampoco fue producida en ejercicio de la función de seguridad;

Que, no obstante, el artículo 5° del Decreto Ley N° 9507/80 establece que "el importe del subsidio por incapacidad permanente, física o mental será equivalente al SETENTA Y CINCO (75) POR CIENTO del importe del subsidio por fallecimiento, y será abonado cuando tal incapacidad haya sido la causa que determinara la pérdida del empleo del agente, aun cuando éste tenga derecho a una jubilación inmediata", siendo viable su otorgamiento en las presentes actuaciones;

Que se practica la pertinente liquidación de la suma a abonar, la que asciende a un importe total de pesos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y dos con treinta y dos centavos (\$63.952,32), siendo controlada por Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante este Ministerio-, sin tener observaciones que formular;

Que se fija la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el

marco de lo establecido en el Decreto N° 626/08;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago del subsidio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 y autorice el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 5° del Decreto Ley N° 9507/80 al Capitán (ROIF) Alberto Gabino GENEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE SUS PROPIAS FACULTADES
Y LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el pago del subsidio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 al Capitán (ROIF) Alberto Gabino GENEZ (DNI 16.963.062 - Clase 1964).

ARTÍCULO 2°. Autorizar el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 5° del Decreto Ley N° 9507/80 al Capitán (ROIF) Alberto Gabino GENEZ (DNI 16.963.062 - Clase 1964), el que asciende a la suma de pesos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y dos con treinta y dos centavos (\$63.952,32), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Categoría Programa PRG-01 ACT-02 – Fin.Func. 2.1.0 – F.F. 1.1 – Inciso 1 Partida Principal 5-Parcial 0 – Sub parcial 000 – Asistencia Social al Personal- del Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar intervención a la Dirección General de Administración, comunicar a la Secretaría General. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

